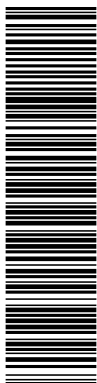


DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio Publicación en Portal Ayuntamiento	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 2SUSL-1POYU-NVR00 Fecha de emisión: 23 de Marzo de 2026 a las 12:03:11 Página 1 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 23/03/2026 09:44	ESTADO FIRMADO 23/03/2026 09:44



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

ANUNCIO RESOLUCIÓN DE LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

Por el Concejal delegado de Apertura de Establecimientos de este Ayuntamiento, el día 20/03/2026 se ha dictado el siguiente:

DECRETO Nº 2026/912

« **RESOLUCIÓN DESFAVORABLE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA ACERCA DE LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA EMPRESA, CON ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO ESPECIAL DE HOSTELERÍA CON MÚSICA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NERJA (EXPT. 143/22-CA). MODIFICACIÓN SUSTANCIAL EN EL USO DE LA TERRAZA EXTERIOR.**

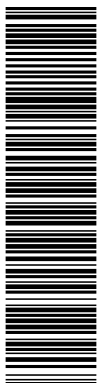
Visto el Expediente 143/22-CA, iniciado a instancia de **Antonio Rodríguez Águila** para la resolución de la calificación ambiental de la MODIFICACIÓN SUSTANCIAL EN EL USO DE TERRAZA EXTERIOR DESCUBIERTA DE ESTABLECIMIENTO ESPECIAL DE HOSTELERÍA CON MÚSICA (SOLICITA AÑADIR BARRA DE SERVICIO), sito en la Plaza **Tutti Frutti, Edf. Nerja I, bajo** de esta villa; de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y estando incluida la referida actividad en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debiendo someterse a calificación ambiental (art. 41 de la referida Ley 7/2007); en base a los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 16/09/2024, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento número 16393, por Antonio Rodríguez Águila se presenta Solicitud de Calificación Ambiental para cambiar las condiciones de uso de terraza exterior descubierta anexa a establecimiento especial de hostelería con música (desea instalar una barra como ampliación de la actividad), sito en la Plaza Tutti Frutti, Edificio Nerja I, Bajo de Nerja, con nombre comercial 'Premium'.

SEGUNDO. En el Decreto de Alcaldía nº 650/2015, de resolución favorable de la calificación ambiental para la actividad especial de hostelería con música (Expte. 4/14-CA), en relación a la terraza exterior anexa se establecía que debía cumplirse que no exista ocupación en dicha zona, al tratarse de una zona de tránsito destinada al acceso de los asistentes al establecimiento, "siendo responsabilidad del titular de la actividad controlar que no se produzca en dicho patio concentraciones de asistentes así como la imposibilidad de servir bebidas o comidas en la misma". Posteriormente, en documentación obrante en Expte. 143/22-CA, mediante Decreto nº 2024/648 se resolvió favorablemente la calificación ambiental para el cambio de uso de dicha terraza, eliminándose la restricción para poder servirse comidas y bebidas en dicha zona.

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio Publicación en Portal Ayuntamiento	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 2SUSL-1POYU-NVR00 Fecha de emisión: 23 de Marzo de 2026 a las 12:03:11 Página 2 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 23/03/2026 09:44	ESTADO FIRMADO 23/03/2026 09:44



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

TERCERO. En relación con la presente solicitud de modificación para instalar barra para prestar servicio en la terraza anexa, con fecha 09/01/2026 fue emitido informe técnico DESFAVORABLE por el Arquitecto municipal en el que se concluye: "Por todo lo anteriormente expuesto, conforme al Art. 11 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y teniendo en consideración la propuesta de inicio del procedimiento de declaración de la Plaza Tutti Frutti como Zona Acústicamente Saturada, se informa **DESFAVORABLEMENTE** la solicitud presentada, todo ello sin perjuicio de las consideraciones de otra índole, ni de los contenidos de los informes de las diferentes áreas municipales."

CUARTO. Con fecha 04 de noviembre de 2025 se informa Favorablemente por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Axarquía la modificación de la calificación ambiental referenciada, cuyo contenido literal es el siguiente:

"INFORME TÉCNICO

ASUNTO: LICENCIA DE ACTIVIDAD.

SITUACIÓN: PLAZA TUTTI FRUTTI EDIF. NERJA I, BAJO

ACTIVIDAD: BAR CON MÚSICA

SOLICITANTE: D. ANTONIO RODRÍGUEZ ÁGUILA

Y examinada la documentación técnica presentada al proyecto de instalación de bar Recibida la providencia del Ayuntamiento de Nerja, con registro de entrada núm. 755 de fecha 22/07/2025, al que se adjunta **Anexo al Proyecto de Instalación de Bar con Música para la Colocación de una Barra en la Terraza**, sito en Plaza Tutti Frutti Edif. Nerja I, bajo, en Nerja, según Expte: 143/22-CA que se tramita a instancia del solicitante, por el técnico que suscribe, previo examen de la documentación técnica presentada se **INFORMA:**

La actividad está sujeta al trámite de Calificación Ambiental (CA), por cuanto se encuentra incluida en el nuevo Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio, modificado por el Decreto Ley 3/2024 de 6 de febrero, que establece aquellas actuaciones sometidas a calificación ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales, con la siguiente clasificación:

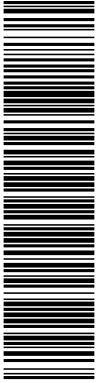
Categoría 66: Restaurantes, cafeterías, pubs y bares

La modificación propuesta implica la instalación de maquinaria adicional (dos equipos frigoríficos y un acondicionador de aire) en la terraza, lo que puede suponer un incremento en los niveles de emisión sonora, por lo que se considera modificación sustancial sujeta a nuevo trámite de Calificación Ambiental La documentación técnica presentada cumple con las determinaciones de la Normativa vigente de aplicación, estimándose suficientes las medidas de corrección medioambientales propuestas. A tal efecto, se emite informe en sentido **FAVORABLE**, siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, al proyecto objeto de calificación, a las medidas correctoras, uso, horarios y aforo especificadas en el anexo, a fin de que, por el Órgano Competente, se dictamine la preceptiva **Resolución de Calificación Ambiental**.

Señalar que el titular solicitará la puesta en marcha de la actividad, acompañando la siguiente **documentación técnica final**, suscrita por el director técnico del proyecto con visado colegial:

□ **Certificados** del Director técnico del proyecto en los que se acrediten la debida ejecución de las obras e instalaciones conforme al proyecto y/o anexos aprobados; cumplimiento de las medidas y

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio Publicación en Portal Ayuntamiento	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 2SUSL-1POYU-NVR00 Fecha de emisión: 23 de Marzo de 2026 a las 12:03:11 Página 3 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 23/03/2026 09:44	ESTADO FIRMADO 23/03/2026 09:44



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

condiciones ambientales impuestas, con detalle de las mediciones y comprobaciones técnica realizadas al efecto, y condiciones de seguridad y protección contra incendios.

□ Certificación medioambiental.

Asimismo, se aportará por parte del interesado, copia de todos los permisos, autorizaciones de puesta en funcionamiento, y/o certificados de revisión en su caso de las instalaciones sometidas a reglamentación (eléctrica de BT, climatización, condiciones técnico-sanitarias, frío industrial, etc...), así como, contrato de mantenimiento de las instalaciones contra incendios, realizado por empresa instaladora autorizada.

*Aforo máximo autorizado: **52 personas***

*Cierre máximo de terraza: **02:00 h**, con recogida antes de las **02:30 h***

Lo que se hace constar a los efectos oportunos, sin perjuicio de un mejor criterio fundado en derecho."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 10, 16 a 19, 41 a 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).
- El Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental
- Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.
- Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.
- El Art. 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. La Calificación Ambiental es el informe resultante de la evaluación de los efectos ambientales de las actuaciones sometidas a este instrumento de prevención y control ambiental, que debe integrarse en la licencia municipal.

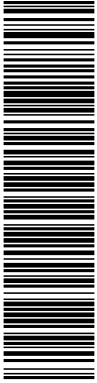
Están sometidas a calificación ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I y sus modificaciones sustanciales.

La Calificación Ambiental favorable constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

De conformidad con el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo. Añade dicho artículo que no obstante, podrá exigirse una licencia u otro medio de control preventivo respecto a aquellas actividades económicas:

- a)** Cuando esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y estas razones

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio Publicación en Portal Ayuntamiento	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 2SUSL-1POYU-NVR00 Fecha de emisión: 23 de Marzo de 2026 a las 12:03:11 Página 4 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 23/03/2026 09:44	ESTADO FIRMADO 23/03/2026 09:44



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

b) Cuando por la escasez de recursos naturales, la utilización de dominio público, la existencia de inequívocos impedimentos técnicos o en función de la existencia de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas, el número de operadores económicos del mercado sea limitado.

Las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de actividades económicas solo se someterán a un régimen de autorización cuando lo establezca una Ley que defina sus requisitos esenciales y las mismas sean susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico y resulte proporcionado. La evaluación de este riesgo se determinará en función de las características de las instalaciones, entre las que estarán las siguientes:

- a)** La potencia eléctrica o energética de la instalación.
- b)** La capacidad o aforo de la instalación.
- c)** La contaminación acústica.
- d)** La composición de las aguas residuales que emita la instalación y su capacidad de depuración.
- e)** La existencia de materiales inflamables o contaminantes.
- f)** Las instalaciones que afecten a bienes declarados integrantes del patrimonio histórico.

En caso de existencia de licencias o autorizaciones concurrentes entre una Entidad Local y otra Administración, la Entidad Local deberá motivar expresamente en la justificación de la necesidad de la autorización o licencia el interés general concreto que se pretende proteger y que éste no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

También se añade en el art. 84 ter que cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades Locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como la verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.

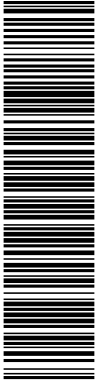
TERCERO. La calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse.

Corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales en su caso, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dichos instrumentos.

CUARTO. El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca y se resolverá con carácter previo en los supuestos en que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable, en tal caso, se deberá determinar reglamentariamente en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante declaración responsable.

Si la actividad está sujeta a licencia municipal, se integrará en el de la correspondiente licencia municipal.

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio Publicación en Portal Ayuntamiento	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 2SUSL-1POYU-NVR00 Fecha de emisión: 23 de Marzo de 2026 a las 12:03:11 Página 5 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 23/03/2026 09:44	ESTADO FIRMADO 23/03/2026 09:44



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

Junto con la solicitud de la correspondiente licencia municipal, o con carácter previo a la presentación de la declaración responsable, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria del proyecto técnico.

QUINTO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Junto con la solicitud de la correspondiente licencia municipal, o con carácter previo a la presentación de la declaración responsable, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria del proyecto técnico.

B. Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y comprobado que se ha presentado toda la documentación exigida, el Ayuntamiento, antes del término de cinco días, abrirá un período de información pública por plazo de veinte días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo término municipal haya de desarrollarse el proyecto o actividad, y se notificará personalmente a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar.

El expediente se expondrá al público en las oficinas del Ayuntamiento.

C. Una vez que termine el plazo de información pública, se pondrá de manifiesto el expediente para que los interesados puedan presentar alegaciones y los documentos que estimen oportunos en el plazo de quince días.

D. Terminado el plazo otorgado para que se presenten las alegaciones que se estimen oportunas o a partir de la presentación de las alegaciones que los interesados realicen, se abre un plazo de veinte días para que los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento formulen propuesta de resolución de calificación ambiental.

Esta propuesta deberá estar suficientemente motivada, considerando la Normativa urbanística y ambiental vigente los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

E. Recibida la propuesta de resolución, la Alcaldía resolverá con relación a la misma calificando la actividad:

— Favorablemente, en cuyo supuesto se establecerán los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental que, en su caso, resulten necesarios.

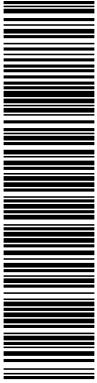
— Desfavorablemente.

El acto de otorgamiento de licencia incluirá las condiciones impuestas en la resolución de calificación ambiental y se hará constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el Director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

F. La resolución de Calificación Ambiental se producirá en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación. Transcurrido el plazo de resolución sin haberse dictado resolución expresa de calificación, se entenderá emitida en sentido negativo en aplicación del artículo 24.1 de la Ley 39/2015.

G. El resultado del expediente se deberá comunicar a de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de resolución relativa al otorgamiento o denegación de toda licencia de una actuación sujeta al trámite de Calificación Ambiental, indicando la

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio Publicación en Portal Ayuntamiento	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 2SUSL-1POYU-NVR00 Fecha de emisión: 23 de Marzo de 2026 a las 12:03:11 Página 6 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 23/03/2026 09:44	ESTADO FIRMADO 23/03/2026 09:44



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

resolución recaída en el procedimiento de Calificación Ambiental para su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental.

H. Asimismo, deberá de inscribirse en el Registro Municipal de Calificación Ambiental que prevé el artículo 18 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

I. La puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento, la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

J. En el supuesto de que la calificación ambiental estuviera condicionada, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Realizada la inspección, y en el plazo máximo de diez días, se expedirá la correspondiente Acta de comprobación, en la que se hará constar si se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas por la Calificación Ambiental y a los demás requisitos establecidos por la Legislación ambiental vigente.

Si se observaran deficiencias en el cumplimiento de las condiciones impuestas o de la Normativa sobre régimen ambiental, se seguirá el procedimiento sancionador correspondiente.

SEXTO. El Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, establece lo siguiente en su ANEXO: *"En los establecimientos de hostelería clasificados y definidos en este epígrafe podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y comidas"*, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.

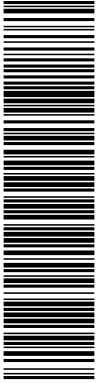
Conforme al Art. 11 (Terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas en establecimientos de hostelería) del Decreto 155/2018, de 31 de julio:

"1. Corresponde a los Ayuntamientos regular la instalación de terrazas y veladores en la vía pública y en otras zonas de dominio público, destinados exclusivamente a la consumición de bebidas y comidas, anexos o accesorios a establecimientos públicos que a tenor de lo previsto en el Catálogo tengan la clasificación de establecimientos de hostelería. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la instalación estará obligatoriamente sujeta a licencia municipal, en los términos y condiciones de funcionamiento que se determinen expresamente en las correspondientes ordenanzas o disposiciones municipales, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

2. Las terrazas y veladores se ubicarán, de conformidad con la normativa de protección acústica, preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación de terrazas y veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.

3. Las terrazas y veladores que se sitúen en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas, destinados exclusivamente al consumo de comidas y bebidas y que formen parte de los establecimientos de hostelería se someterán al mismo régimen de apertura o instalación del

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio Publicación en Portal Ayuntamiento	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 2SUSL-1POYU-NVR00 Fecha de emisión: 23 de Marzo de 2026 a las 12:03:11 Página 7 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 23/03/2026 09:44	ESTADO FIRMADO 23/03/2026 09:44



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

establecimiento público donde se instalen, de acuerdo con las previsiones del apartado anterior y con lo establecido en las correspondientes ordenanzas o disposiciones municipales y en este Decreto.”

Del artículo 11 del citado Decreto, se desprende que las terrazas y veladores tienen un carácter estrictamente accesorio respecto del establecimiento principal y una finalidad limitada al consumo de comidas y bebidas previamente elaboradas en el interior del mismo.

En particular, del análisis sistemático de los apartados 1 y 3 del artículo 11 se concluye que:

- Las terrazas y veladores están concebidas como espacios de uso pasivo, destinados únicamente a la consumición.

- Su régimen jurídico se vincula al del establecimiento principal, sin que ello implique la extensión de las zonas de preparación, elaboración o servicio activo propias del local.

- La normativa no ampara la instalación de elementos fijos o semipermanentes que supongan una ampliación funcional de la actividad hostelera hacia el exterior.

La incorporación de una barra de servicio en la terraza implica necesariamente:

- La preparación y/o servicio directo de bebidas fuera del recinto principal autorizado.

- La posible instalación de maquinaria, equipamiento auxiliar o instalaciones técnicas no contempladas en la licencia original.

- Una alteración sustancial del uso permitido de la terraza, que deja de ser un espacio exclusivo de consumo para convertirse en una extensión operativa del establecimiento.

El uso propuesto no se corresponde con el concepto jurídico de terraza y veladores definido en el artículo 11 del Decreto 155/2018, al introducir funciones propias del servicio del establecimiento de hostelería. Dicha actuación supone la incorporación de un uso distinto del expresamente autorizado para terrazas y veladores, ampliando de hecho la actividad permitida, y resultando incompatible tanto con el tenor literal como con la finalidad del citado precepto, que limita estos espacios exclusivamente al consumo de bebidas y comidas.

SÉPTIMO.- Además, consta Informe Técnico de Valoración de Declaración de Zona Acústicamente Saturada de Plaza Tutti Frutti, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal con fecha 2 de febrero de 2024 y n.º de expediente 2023/171, en el que se concluye lo siguiente:

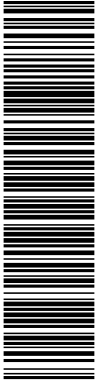
“Por todo lo anteriormente expuesto por parte del técnico que suscribe ESTIMA que, comprobado mediante la mediciones acústicas realizadas se supera los valores límites aplicables a la zona para el período nocturno así como la concentración de actividades destinadas al uso de establecimientos públicos y usuarios de las mismas, se cumplen los condicionantes para iniciar por parte municipal el procedimiento de declaración de la Plaza Tutti-Frutti como ZONA ACÚSTICAMENTE SATURADA, estimándose que durante el periodo de duración de dicho trámite se debería adoptar, como mínimo, las siguientes medidas:

- Incrementar la vigilancia por parte de la Policía Local en cuanto al público, horarios de cierre, aforos, puertas y ventanas cerradas, etc.. así como el estricto cumplimiento de los horarios autorizados.

- Control especial de su legalidad, en cuanto a la ubicación, delimitación, superficie, aforo, mobiliario, horarios de actividad y recogida, etc. para las terrazas existentes en la zona.

- Creación de una mesa de trabajo, con responsables municipales, de los establecimientos y vecinos afectados.

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio Publicación en Portal Ayuntamiento	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 2SUSL-1POYU-NVR00 Fecha de emisión: 23 de Marzo de 2026 a las 12:03:11 Página 8 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 23/03/2026 09:44	ESTADO FIRMADO 23/03/2026 09:44



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

- Evaluación de las autorizaciones de ocupación de la vía pública en dicha zona, así como la autorización de eventos ruidosos tanto en el interior como exterior de los locales.
- No ampliación de horarios a los establecimientos existentes en la zona."

Visto cuanto antecede, así como los fundamentos de derecho expuestos en el Informe-Propuesta de Resolución informado DESFAVORABLEMENTE en fecha 18/03/2026 por la Letrada de Urbanismo y asesora de Industria, los informes técnicos que constan en el expediente, y de conformidad con lo regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) y en el vigente Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental; correspondiendo a los ayuntamientos la resolución de los procedimientos de calificación ambiental (art. 43 Ley 7/2007 GICA), con la consideración de lo regulado en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre; en virtud de la delegación de competencias reflejada en el Decreto de Alcaldía número 1713 de fecha 21 de junio de 2023 y el Decreto nº 2096 de fecha 21 de julio de 2023, este Concejal Delegado de Apertura de Establecimientos, **RESUELVE:**

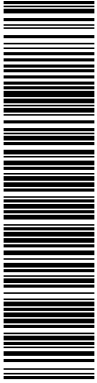
PRIMERO. Aprobar la propuesta anteriormente expresada, calificando **DESFAVORABLEMENTE** la solicitud de Calificación Ambiental, en tramitación del Expt. 143/22-CA, correspondiente a la solicitud de modificación de la calificación ambiental para poder instalar una barra en la terraza anexa, como ampliación de la actividad en establecimiento especial de hostelería con música sito en la Plaza **Tutti Frutti, Edf. Nerja I, bajo** de Nerja, formulada por Antonio Rodríguez Águila, de conformidad con el informe desfavorable del arquitecto municipal y con lo expresado en los puntos sexto y séptimo de los fundamentos de derecho.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al titular/solicitante, con la advertencia de que **no tiene autorización para la puesta en marcha de la actividad/instalación (barra en terraza exterior)** objeto de la presente resolución desfavorable de la calificación ambiental.

TERCERO. Tal como se determina en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007 GICA, la presente resolución deberá publicarse en el portal del Ayuntamiento de Nerja y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga. Igualmente, conforme al art. 17 del Decreto 297/1995, deberá comunicarse a la Delegación Territorial con competencias en medio ambiente. »

Lo que se informa al público en general, conforme con lo regulado en el art. 44 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), indicando que contra la Resolución transcrita, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse, dentro de los dos meses contados desde inclusive el día siguiente a la práctica de esta notificación mediante publicación en el Portal del Ayuntamiento, recurso ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Málaga; ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar el previo y potestativo

DOCUMENTO Anuncio: Anuncio Publicación en Portal Ayuntamiento	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 2SUSL-1POYU-NVR00 Fecha de emisión: 23 de Marzo de 2026 a las 12:03:11 Página 9 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 23/03/2026 09:44	ESTADO FIRMADO 23/03/2026 09:44



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

recurso de reposición ante el mismo órgano municipal que ha adoptado dicho acuerdo, en el plazo de un mes, o cualquier otro que pueda estimarse procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde/Jesús Alberto Armijo Navas de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA a las 9:44:23 del día 23 de Marzo de 2026. Jesús Alberto Armijo Navas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_cod=-1&ent_id=1&idiona=1